



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-11511564-APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 56

VISTO el Expediente EX-2019-11511564-APN-DNFYD#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2018-673-APN-ENACOM#JGM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2020-07871561-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada Ley establece que, *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que con fecha 24 de octubre de 2018, a través de la Resolución ENACOM N° 613/2018, se aprobó el Reglamento

General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha 25 de octubre de 2018, por Resolución ENACOM N° 673/2018 se aprobó el Reglamento Particular y la convocatoria para el concurso abierto en todo el territorio nacional correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en sus formatos MICROPROGRAMA DE RADIO, MICROPROGRAMA DE TV, PROGRAMA SEMANAL DE RADIO, PROGRAMA SEMANAL DE TV, PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO y PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV.

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de (i) hasta PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) en el formato MICROPROGRAMA DE RADIO; (ii) hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) para el formato MICROPROGRAMA DE TV (iii) hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) para el formato PROGRAMA SEMANAL DE RADIO (iv) hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000) para el formato PROGRAMA SEMANAL DE TV (v) hasta CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000) para el formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO y (vi) hasta PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000) para el formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV.

Que el Artículo 2° del Reglamento Particular establece que la mencionada línea tiene por objeto “*fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual*”.

Que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que en primer lugar, es dable destacar que con la finalidad de facilitar la labor y tareas de los integrantes del Comité de Evaluación, así como agilizar la intervención de las áreas competentes en el desarrollo del concurso con sus respectivos formatos y teniendo en cuenta los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos consagrados en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2017) se considera pertinente tratar en el presente acto el resultado del concurso exclusivamente para el formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO.

Que asimismo, en mérito a dichos principios procesales, por PV-2019-100506241-APN-DNFYD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO la totalidad de las presentaciones para el referido formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO para su tramitación conjunta.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 15 del Reglamento Particular, estableció la apertura, para el formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO, el día 10 de diciembre de 2018 y el cierre de la convocatoria para el día el 25 de febrero de 2019.

Que se presentaron al formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO un total de TREINTA Y OCHO (38) Proyectos.

Que conforme el Artículo 16 del Reglamento Particular se dispone que los proyectos serán evaluados por las áreas competentes - DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, DIRECCIÓN GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES -, en función de los requisitos y aspectos exigidos en los Artículos precedentes, actuando en el modo y oportunidad establecido en el Reglamento General.

Que analizadas las presentaciones por las áreas competentes, y en virtud del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2019-87296193-APN-SMCYPV#ENACOM elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES se consideró que los proyectos identificados como EX-2019-11403257-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-11325191-APN-DNFYD#ENACOM, deben ser declarados inadmisibles, por ser presentados por un sujeto distinto a los establecidos como Destinatarios de esta línea concursal.

Que, en tanto los proyectos que corren por EX-2019-10911489-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-11155177-APN-DNFYD#ENACOM pertenecientes a la ASOCIACIÓN CIVIL RETAMO, en función de la opción ejercida atento el límite de proyectos a presentarse dispuesto por el Artículo 8° del Reglamento Particular, corresponde declarar su inadmisibilidad.

Que, en el mismo sentido, se declaran inadmisibles los proyectos que se identifican en los Expedientes EX-2019-11236423-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-11242557-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-11459868-APN-DNFYD#ENACOM por no dar cumplimiento o hacerlo en forma defectuosa al pedido de información realizada por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES establecido en el Artículo 17 del Reglamento General, a fin de completar la presentación de la propuesta.

Que a través de la Resolución RESOL-2019-2066-APN-ENACOM#JGM de fecha 16 de mayo de 2019 se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondientes a las Convocatorias que rigen por el Reglamento General aprobado por RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM.

Que el Reglamento General en el Artículo 22 establece las funciones del Comité de Evaluación, entre las que se encuentra evaluar los proyectos admisibles que resulten del Informe de Admisibilidad y elaborar para cada formato y cada región un Orden de Mérito (OM) de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso.

Que el Comité de Evaluación mediante ACTA del 23 de octubre de 2019 identificada como IF-2019-96035170-APN-SMCYPV#ENACOM, tomo la intervención respectiva.

Que en virtud de dicha intervención, y en orden a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento Particular, el Comité de Evaluación seleccionó a DIEZ (10) proyectos dentro del cupo “Seleccionados por Región”.

Que, corresponde destacar que dicho Artículo determina para el formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO que el cupo se compone de DOS (2) proyectos por Región.

Que, atento ello, cabe advertir que en la Región NOROESTE y la Región NORESTE, no se presentó ningún proyecto.

Que asimismo, con los proyectos que no ingresaron al cupo “Seleccionados por Región”, el Comité de Evaluación conformó el Orden de Mérito Adicional (OMA) a fin de completar el “Cupo Adicional”, cuya composición para el formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO consta de CATORCE (14) proyectos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo en trato.

Que, sobre el particular, en este cupo el Comité de Evaluación conformó el Orden de Mérito Adicional (OMA) con DIECIOCHO (18) proyectos, atento el resultado del cupo de “Seleccionados por Región”.

Que Artículo 19 del Reglamento Particular in fine dispone que *“Los proyectos que formen parte del OMA y no se encuentren incluidos en el cupo adicional, habiendo superado los CINCUENTA (50) puntos en la evaluación, conformarán una Lista de Espera que mantendrá el Orden de Mérito establecido por el Comité de Evaluación. Estos proyectos podrán suplantar a los seleccionados que no lograron realizar las subsanaciones requeridas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN”*.

Que consecuentemente, el Comité de Evaluación conformó la Lista de Espera integrada por TRES (3) proyectos y concluyó que ningún proyecto debe ser desestimado por no alcanzar el puntaje mínimo requerido, de acuerdo al Artículo 18 del Reglamento Particular.

Que, con relación a la entidad FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL, se advierte que si bien fue seleccionada por el Comité de Evaluación en orden a los “Seleccionados por Región”, ha resultado ganadora mediante las Resoluciones que se identifican como RESOL-2019-4677-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-4676-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2019-4748-APN-ENACOM#JGM, en los formatos PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV, PROGRAMA SEMANAL DE RADIO y PROGRAMA SEMANAL DE TV en el mismo concurso en cuestión.

Que, sobre el particular, cabe recordar que el Artículo 8° de la Reglamentación Particular, establece que *“Los concursantes podrán presentar UN (1) único proyecto por formato y no podrán resultar ganadores en más de TRES (3) proyectos del total de la presente convocatoria”*.

Que, teniendo en cuenta la normativa señalada precedentemente, se debe considerar como desestimado el proyecto presentado por la FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL que tramita por el expediente EX-2019-11504747-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, en virtud de ello, y según lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento Particular, corresponde suplantar dicho proyecto, con el primer proyecto seleccionado de la Lista de Espera establecida por el Comité de Evaluación.

Que, atento lo expuesto, el proyecto FUTURA COMUNICACIÓN POPULAR que tramita por el EX-2019-11434753-APN-DNFYD#ENACOM debe ser considerado seleccionado para la obtención del subsidio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en el marco de sus competencias, ha manifestado que no existen impedimentos para la continuidad del trámite sobre la totalidad de los proyectos seleccionados en concordancia a los montos oportunamente solicitados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, la normativa aludida dispone que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES resolverá la totalidad de las presentaciones, aprobando el listado de proyectos seleccionados y declarando aquellos que resultaren inadmisibles y desestimados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que el COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS y el COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS EJECUTIVOS han participado del trámite de las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; las Resoluciones ENACOM N° 613 del 24 de octubre de 2018 y N° 673 del 25 de octubre de 2018, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2019-100860627-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO.

ARTICULO 2°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2019-100860279-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense los proyectos indicados en el Anexo IF-2019-100859814-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Convenio que como Anexo IF-2020-07864813-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de Trámites A Distancia (TAD) y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I -PROYECTOS GANADORES LINEA P-FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	MONTO	REGION
1	EX-2019-11322557- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL ALAS PARA LA COMUNICACION POPULAR	30689117623	\$ 405.000,00	Patagonia
2	EX-2019-11402775- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO CHALET	30692362884	\$ 480.000,00	Centro
3	EX-2019-11503879- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUGICA	30636379332	\$ 480.000,00	Centro
4	EX-2019-10907290- -APN-DNFYD#ENACOM	PRODUCCIONES INTEGRALES DE COMUNICACION COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	30709624276	\$480,000,00	Pampeana
5	EX-2019-11531593- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE CULTURA Y COMUNICACION	30708573597	\$ 467.000,00	Pampeana
6	EX-2019-11535858- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA	30714232874	\$ 480.000,00	Metropolitana
7	EX-2019-11438481- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL COLECTIVO GRAFICO	30710125704	\$ 480.000,00	Metropolitana
8	EX-2019-11059562- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL RETAMO	30711171289	\$ 480.000,00	Nuevo Cuyo
9	EX-2019-10851237- -APN-DNFYD#ENACOM	CAXI- ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	30708202939	\$ 480.000,00	Nuevo Cuyo
10	EX-2019-11207774- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL RADIO GARABATO	30714427772	\$ 480.000,00	Centro

11	EX-2019-11240673- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR JULIO CORTÁZAR	30709886599	\$ 480.000,00	Centro
12	EX-2019-11508233- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL MOVIMIENTO TERRITORIAL LIBERACION M.T.L.	30710856199	\$ 480.000,00	Metropolitana
13	EX-2019-11196011- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN EL ÁGORA	30712385657	\$ 480.000,00	Pampeana
14	EX-2019-11502068- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO	30710556284	\$ 480.000,00	Metropolitana
15	EX-2019-08987549- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL LA TRIBU	30691000997	\$ 480.000,00	Metropolitana
16	EX-2019-11233762- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE EDUCACION COMUNICACION Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACION CIVIL	30695388345	\$ 476.000,00	Centro
17	EX-2019-11211191- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR POCHO LEPRATTI ASOC. CIVIL	30708770368	\$ 480.000,00	Centro
18	EX-2019-11370010- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUÑA LIMITADA	30709400726	\$ 480.000,00	Metropolitana
19	EX-2019-11010591- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR LA BICICLETA	30711526982	\$ 480.000,00	Centro
20	EX-2019-11508057- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL EL HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD	30714375829	\$ 480.000,00	Metropolitana
21	EX-2019-11533688- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL DE LA AZOTEA	30708639768	\$ 475.564,70	Pampeana
22	EX-2019-11242810- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CASA DE LA MEMORIA	30714064610	\$480,000,00	Centro
23	EX-2019-11511564- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE COMUNICACION POPULAR Y ASESORAMIENTO LEGAL	30626443563	\$ 478.753,00	Centro
24	EX-2019-11535930- -APN-DNFYD#ENACOM	COOP DE TRABAJO LA USINA DE IDEAS LTDA	30709214892	\$ 472.595,00	Pampeana
25	EX-2019-07055378- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION COMUNICACIONAL Y CULTURAL LA MOSQUITERA	30710647565	\$ 480.000,00	Nuevo Cuyo
26	EX-2019-11525031- -APN-DNFYD#ENACOM	LA NEXO - ASOCIACION CIVIL	30711682186	\$ 480.000,00	Centro
27	EX-2019-11533925- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	30712104798	\$ 480.000,00	Centro
28	EX-2019-11434753- -APN-	FUTURA COMUNICACION	30709757217	\$ 469.308,00	Pampeana

	DNFYD#ENACOM	POPULAR			
--	--------------	---------	--	--	--



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo II- Proyecto inadmisibles Línea P- formato programa o informativo diario de radio

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	MOTIVO
EX-2019-11236423- - APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION DE COMUNICACION Y CULTURA LA COLECTIVA	30710533969	Inadmisible - Subsanó incorrectamente
EX-2019-11242557- - APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACION ABROJOS COLECTIVO DE EDUCACION POPULAR	30711068739	Inadmisible - Subsanó incorrectamente
EX-2019-11403257- - APN-DNFYD#ENACOM	RADIO AZUL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA EN FORMACION	30715032194	Inadmisible - No destinatario
EX-2019-11459868- - APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL TRABAJO, DIGNIDAD Y CAMBIO SOCIAL MAR DEL PLATA	30716276267	Inadmisible - No subsanó
EX-2019-11325191- - APN-DNFYD#ENACOM	HORACIO MARCELO OLMOS	20262859801	Inadmisible - No destinatario
EX-2019-10911489- - APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL RETAMO	30711171289	Inadmisible - Opte proyecto
EX-2019-11155177- - APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL RETAMO	30711171289	Inadmisible - Opte proyecto



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo III- proyectos Desestimados Línea P formato Programa o Informativo Diario de Radio

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	REGION	MOTIVO
EX-2019-11504747- - APN- DNFYD#ENACOM	FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL	30644966891	Patagonia	Articulo 8° Reg. Particular
EX-2019-10712582- - APN- DNFYD#ENACOM	ONG PLAZA LOS ROBLES	30711282749	Pampeana	Lista de Espera
EX-2019-11536174- - APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO GEN LIMITADA	30711695504	Centro	Lista de Espera



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: CONVENIO LINEA P -FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO

**CONVENIO FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL (FOMECA)**

**“LINEA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES –LINEA P-
FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO”**

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Claudio Julio Ambrosini, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 20-13656599-1 en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico cambrosini@enacom.gob.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y el C.U.I.T./C.U.I.L. N°, representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en ----- y domicilio especial electrónico, en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...);” y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1.225/2010.

Que mediante Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24 de octubre de 2018 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y su reglamentación.

Que, en tanto, a través de la Resolución que se identifica como RESOL-2018-673-APN-ENACOM#JGM, de fecha

25 de octubre de 2018, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR para la convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) / LINEA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES (LINEA P) y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA P para producciones radiofónicas y audiovisuales tiene por objeto fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual.

Que los proyectos podrán presentarse acorde a los siguientes formatos MICROPROGRAMA DE RADIO, MICROPROGRAMA DE TV, PROGRAMA SEMANAL DE RADIO, PROGRAMA SEMANAL DE TV, PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO Y PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV.

Que con fecha el DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) LINEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES –FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO .-

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del Informe de Admisibilidad consideró admisible el PROYECTO presentado.

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DEL COMITÉ identificada como IF-2019-96035170-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, en tanto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha aprobado el PROYECTO presentado.

Que mediante Resolución ENACOM N° de fecha de de 2020 se aprobaron los proyectos seleccionados del concurso en cuestión, para el FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EXP N°.....-

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS (\$.....), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución N°-ENACOM/2020, y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

SEGUNDA. CONTRAPARTE.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a aportar en concepto de contraparte,del monto total del PROYECTO de conformidad al Artículo 14 del Reglamento Particular.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO.

CUARTA. EJECUCIÓN.- Los plazos de ejecución del PROYECTO establecidos en el artículo 12 del Reglamento Particular, para el FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO se computarán a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el DESTINATARIO BENEFICIARIO, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de la firma del Convenio el QUINCE POR CIENTO (15%). El SETENTA Y CINCO (75) del monto de subsidio aprobado dentro de los VEINTE (20) hábiles de la aprobación de la primera rendición y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez aprobada la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio.

QUINTA. RENDICIONES.- Las rendiciones de cuentas deberán ajustarse a lo normado en el Título VIII del Reglamento General y a lo establecido en el Instructivo aprobado por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICION DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

No se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución que determina los ganadores y con posterioridad a la fecha de finalización del proyecto. En caso de ser presentados, serán considerados inadmisibles.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en este Convenio y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES –FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO. Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos previstos para la ejecución del proyecto en el Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO; c) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el presente, en el Reglamento General del FOMECA y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES –FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO; d) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; e) presentar, a requerimiento del ENACOM, a través de sus áreas competentes, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO, el ENACOM rescindirá el presente Convenio unilateralmente, total o parcialmente, y, según el caso, instará a obtener el reintegro del monto de subsidio correspondiente oportunamente otorgado. Asimismo, el DESTINATARIO BENEFICIARIO no será considerado en los Concursos Abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) convocados con posterioridad a la suscripción del presente, y se le declarará caduco el Certificado de Registro FOMECA, en caso que hubiese sido obtenido en los términos de la Resolución N° 3.418/2017, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL.- El DESTINARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la resolución del Convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, hasta dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso; o en su caso, de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes a la presentación del proyecto aprobado, que impidieran continuar con su ejecución o si el proyecto hubiese sido ejecutado en su totalidad con el primer desembolso, el DESTINARIO BENEFICIARIO

podrá solicitar al ENACOM la rescisión del Convenio, sin incurrir en incumplimiento alguno, al presentar la rendiciones del primer desembolso o bien, hasta dentro de los CUARENTA (40) días desde la fecha del segundo desembolso, en caso de que este hubiere sido percibido, quedando la rescisión sujeta a la aprobación del primer desembolso

En ambos casos, para que se proceda a la evaluación de la solicitud de rescisión del convenio presentada por el destinatario, deberá encontrarse acreditado la ejecución de, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del proyecto y haberse aprobado la rendición del monto total del primer desembolso.

NOVENA. **NORMATIVA APLICABLE.**- Para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Convenio, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017) y demás normativa concordante. Asimismo, serán de aplicación los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°,9°, 10 y 11 del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, así como lo regulado por el Reglamento Particular aprobado RESOL-2018-673-APN-ENACOM#JGM. En caso de contradicción entre el presente Convenio y los preceptos establecidos en el Reglamento Particular de la Línea, prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

DÉCIMA. **INDEMNIDAD.**- El DESTINATARIO BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. **PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.**- EL DESTINATARIO BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá requerir al DESTINATARIO BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. **TRÁMITES A DISTANCIA.**- El DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 43/2019 de la Secretaria de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), a partir de la fecha que ello sea dispuesto por el ENACOM o por la Secretaria de Gobierno de Modernización.

DÉCIMO TERCERA. **CESIÓN.**- El DESTINATARIO BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

DÉCIMO CUARTA. **DOMICILIOS.**- Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio. En caso de la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, el domicilio constituido será aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE).

DÉCIMO QUINTA. **JURISDICCIÓN.**- Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

